

MINISTERIO DE COMERCIO

13736

ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Samalli, S. A.», por Orden de 4 de diciembre de 1973, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación el cacao en polvo, leche en polvo 1 por 100 de materia grasa y manteca vegetal, y ampliar las manufacturas exportables a otras fórmulas de artículos de confitería.

Ilmo. Sr.: La firma «Samalli, S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11) para la importación de azúcar, leche y cacao, por exportaciones previamente realizadas de chocolates, bombones y turrones, solicita que se incluyan como nuevas mercancías de importación el cacao en polvo, leche en polvo 1 por 100 M. G. y manteca vegetal, y ampliar las manufacturas exportables a otras fórmulas de artículos de confitería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Samalli, S. A.» con domicilio en carretera de Ocaña kilómetro 409 (Alicante) por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11) en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación el cacao en polvo (turtó), leche en polvo con 1 por 100 materia grasa y manteca vegetal o grasa puramente vegetal de aceite de palma, fraccionada e hidrogenada (características: 34° a 37° C de punto de fusión; 10 de índice de yodo; 240 de índice de saponificación y máximo de 0,1 por 100 de ácidos grasos libres), PP. AA. 18.05, 04.02.A.1 y 15.12, a la vez que se amplían las manufacturas de exportación en los siguientes artículos de confitería.

a) «Masa de cacao (cobertura)», de composición centesimal en peso: 40 por 100 de cacao en polvo, 40 por 100 de manteca vegetal, 10 por 100 de leche en polvo, 26 por 100 de M. G. y 10 por 100 de leche en polvo 1 por 100 de M. G.

b) «Cacao azucarado en polvo», que responde a las siguientes composiciones centesimales: Fórmula número 1, 30 por 100 de cacao en polvo y 70 por 100 de azúcar. Fórmula número 2, denominada «familiar», 22 por 100 de cacao en polvo, 60 por 100 de azúcar y 18 por 100 de harina de arroz.

c) «Tabletas-rellenas o macizas, de pequeños formatos, con base de cobertura de cacao», que responderá a las siguientes composiciones centesimales: Fórmula número 1, 1.1) Variante «maciza», 7 por 100 de cacao en polvo, 5 por 100 de leche en polvo, 26 por 100 de M. G., 10 por 100 de leche en polvo 1 por 100 de M. G., 33 por 100 de manteca vegetal y 45 por 100 de azúcar. 1.2) Variante «rellena», 4,55 por 100 de cacao en polvo, 3,25 por 100 de leche en polvo, 26 por 100 de M. G., 6,50 por 100 de leche en polvo 1 por 100 M. G., 21,45 por 100 de manteca vegetal, 56,90 por 100 de azúcar, 3,675 por 100 de glucosa, 0,175 por 100 de hyfoama y 3,50 por 100 de agua. Fórmula número 2, 2.1) Variante «maciza», 13 por 100 de cacao en polvo, 6 por 100 de leche en polvo 1 por 100 M. G., 34 por 100 de manteca vegetal y 47 por 100 de azúcar. 2.2) Variante «rellena», 8,45 por 100 de cacao en polvo, 3,90 por 100 de leche en polvo 1 por 100 de M. G., 22,10 por 100 de manteca vegetal, 58,20 por 100 de azúcar, 3,675 por 100 de glucosa, 0,175 por 100 de hyfoama y 3,50 por 100 de agua.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de «masa de cacao (cobertura)» previamente exportados, podrán importarse: 43,01 kilogramos de cacao en polvo, 40 kilogramos de manteca vegetal, 10,25 kilogramos de leche en polvo, 26 por 100 de M. G., y 10,25 kilogramos de leche en polvo 1 por 100 de M. G.

Por cada 100 kilogramos netos de «cacao azucarado en polvo», fórmula número 1, previamente exportados, podrán importarse: 32,25 kilogramos de cacao en polvo y 71,79 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de «cacao azucarado en polvo fórmula número 2 denominada familiar» previamente exportados, podrán importarse: 23,65 kilogramos de cacao en polvo y 61,53 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de «tabletas de pequeños formatos, con base de cobertura de cacao, fórmula número 1, 1.1) Variante maciza» previamente exportados, podrán importarse: 7,52 kilogramos de cacao en polvo, 5,12 kilogramos de leche en polvo 26 por 100 M. G., 10,25 kilogramos de leche en polvo 1 por 100 M. G., 33 kilogramos de manteca vegetal y 46,15 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de «tabletas de pequeños formatos, con base de cobertura de cacao, fórmula número 1 1.2) Variante rellena», previamente exportados, podrán importarse: 4,89 kilogramos de cacao en polvo, 3,33 kilogramos de leche en polvo 26 por 100 M. G., 6,66 kilogramos de leche en polvo 1 por 100 M. G., 21,45 kilogramos de manteca vegetal y 58,38 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de «tabletas de pequeños formatos, con base de cobertura de cacao, fórmula número 2,

2.1) Variante maciza» previamente exportados, podrán importarse 13,97 kilogramos de cacao en polvo, 6,15 kilogramos de leche en polvo 1 por 100 M. G., 34 kilogramos de manteca vegetal y 48,20 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de «tabletas de pequeños formatos, con base de cobertura de cacao, fórmula número 2, 2.2) Variante rellena» previamente exportados, podrán importarse: 9,08 kilogramos de cacao en polvo, 4 kilogramos de leche en polvo 1 por 100 M. G., 22,10 kilogramos de manteca vegetal y 59,69 kilogramos de azúcar.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de mermas se considerarán el 2,50 por 100 para el azúcar y la leche en polvo, y el 7 por 100 para el cacao en polvo, importados.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de enero de 1975 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13737

ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Copeca, S. L.», por Orden de 9 de febrero de 1971, ampliada por Orden de 26 de junio de 1971 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la tripa semi-cular, de cerdo, originales, saladas.

Ilmo. Sr.: La firma «Copeca, S. L.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliada por Orden de 26 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de seis de julio) para la importación de tripa salada de cerdo y buey sin clasificar ni calibrar y tripas de cerdo originales saladas por exportaciones previamente realizadas de tripas saladas de cerdo y buey, saladas y calibradas, solicita se amplíen las mercancías de importación a las tripas semi-culares de cerdo, originales saladas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Copeca, S. L.» con domicilio en Marqués del Duero, 15 (Barcelona) por Ordenes ministeriales de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y 26 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de seis de julio) en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las tripas semi-culares de cerdo, originales, saladas (P. A. 05.04), permaneciendo invariables los productos a exportar.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de abril de 1975 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y de 26 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13738

ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se concede a «Motor Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de camiones «Ebro», modelo P-170.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de di-

versas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de camiones «Ebro», modelo P-170.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida del Capitán López Varela, 149, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de hierro o acero, simplemente laminada o acabada en frío, de 1 a 4 milímetros de espesor, calidades SP/D, SP/SEDD y ST/34.2 (PP. AA. 73.13.D.2.a, b y c), y

- Cierres desbloqueo rápido (P. A. 87.06).
- Cojinetes axiales (P. A. 84.63.B).
- Conos rodamiento interior (P. A. 84.62.B).
- Conos rodamiento exterior (P. A. 84.62.B).
- Cubetas rodamiento interior (P. A. 84.62.B).
- Rodamientos (P. A. 84.62.A.1).
- Cierres desbloqueo (P. A. 87.06).
- Cuentarrevoluciones (P. A. 90.27).
- Pistas rodamiento (P. A. 84.62.B).
- Cajas cambios ZF-S6-65 y ZF-S6-70 (P. A. 87.06).
- Grupo cónico (piñón y corona) (P. A. 87.06).
- Motores Perkins V-8-540 (P. A. 84.06.C.1).
- Tomas de fuerza Z. F. (P. A. 87.06).

Empleados en la fabricación de camiones «Ebro», modelo P-170, de peso neto unitario 5.400 kilogramos (P. A. 87.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada camión «Ebro», modelo P-170, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materia prima y piezas:

Mercancía	Cantidad
Chapa de hierro o acero, calidades SP/D, SP/SEDD y ST/34.2	504,51 Kg.
Cierres desbloqueo rápido	20 unidades
Cojinetes axiales	2 unidades
Conos rodamiento interior	2 unidades
Conos rodamiento exterior	2 unidades
Cubetas rodamiento interior	2 unidades
Rodamientos	4 unidades
Cierres desbloqueo	3 unidades
Cuantarrevoluciones	1 unidad
Pistas rodamiento	2 unidades
Cajas cambios ZF-S6-65 y ZF-S6-70	1 unidad
Grupo cónico (piñón y corona)	1 unidad
Motores Perkins V-8-540	1 unidad
Tomas de fuerza Z. F.	1 unidad

En lo que se refiere a la chapa de hierro o acero, se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno el 1 por 100, de la citada cantidad, y subproductos aprovechables el 6 por 100, que adeudarán por la P. A. que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición, el número y referencia de las piezas terminadas incorporadas a los camiones exportados, para que en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, la Aduana expida la oportuna certificación a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la

oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si, en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13739

ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se concede a «Hilaturas del Sureste, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas (poliéster), por exportaciones, previamente realizadas, de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas del Sureste, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas (poliéster), por exportaciones, previamente realizadas, de hilados de dichas fibras, solas o mezcladas con algodón o con fibras textiles artificiales discontinuas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Hilaturas del Sureste, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida José Antonio, 66, Madrid-13, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas (poliéster) (P. A. 56.01.A.2), empleadas en la fabricación de hilados de dichas fibras, solas o mezcladas con algodón o con fibras textiles artificiales discontinuas (P. A. 56.05.A.2), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de fibras textiles sintéticas discontinuas (poliéster) contenidas en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos con 520 gramos de dichas fibras en cable y/o en floca. Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, y subproductos el 4 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A y según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de re-